DIRECCIÓ TERRITORIAL

Avd. Baró de Càrcer 36 46001 VALENCIA Telf. 963 867 492

ASOCIACIONES

ASUNTO: NOTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION "ASOCIACION PROYECTO AUTISMO ASPAU"

Pte/a. Asociación:
"ASOCIACION PROYECTO AUTISMO ASPAU"
C/ Pasaje 25 de Abril nº 6- 24
46970-Alaquàs

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "PROYECTO AUTISTA" de Alaquàs, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número CV-01-042694-V de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Valencia.

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha 3 de marzo de 2012, expedida por el secretario/a de la entidad con el V°.B°. del presidente/a en la que queda acreditado que la misma ha cambiado su denominación pasando a ser "ASOCIACION PROYECTO AUTISMO ASPAU", así como cuál es su actual domicilio social, sito en C/ Pasaje 25 de Abril nº 6-24 46970 Alaquàs.

Fundamentos de Derecho

- I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la modificación solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 99/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social.
- II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.
- III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "ASOCIACION PROYECTO AUTISMO ASPAU".

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

WHAT VALENCIAL

CONSELLERIA DE JUSTICIA E PENESTAR SOCIAL Registre General

Data 0 2 GEN. 2013

HORA Núm. 46/159

Valencia, a 5 de diciembre de 2012 EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTIÇIA

Y BIENESTAR SOCIAL

Fernando Pérez Campos

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación no lucrativa denominada "Asociación *Proyecto Autismo* **ASPAU"** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución y a *LEY 14/2008*, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana [2008/13709].

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio social de la Asociación se establece en *Alaquás*., calle *Pasaje 25 de Abril* n^{o} 6 – 24 Código postal 46970.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones y a todos los asociados.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

 Promover que las personas con Trastorno del Espectro de Autismo, en adelante, TEA y afines disfruten de la mejor calidad de vida y en condiciones de igualdad de oportunidades que el resto de ciudadanos, fomentando una mayor autonomía personal y social, respetando la dignidad de la persona.

- Promover actuaciones coordinadas en el ámbito de la sanidad, enseñanza, apoyo a las familias, laboral, vivienda, medio ambiente, deportes, formación, etc. A fin de mejorar la calidad de vida de las personas con TEA
- Colaborar con Entidades Públicas y Privadas para difundir y promover la participación de todas las personas con TEA o sus representantes legales en todos los órdenes de la vida.
- Difundir, enseñar y formar sobre las características de las personas con TEA y sus necesidades.
- Contribuir a la creación de equipos compuestos por todas las áreas que inciden de manera significativa en el desarrollo de la persona con TEA. (familiares, terapeutas, médicos, profesores, educadores, y personal de apoyo al empleo, etc.).
- Representar, orientar y asesorar a los familiares y resto de personas que trabajan para las personas con TEA, con el objetivo de promover y mejorar la calidad de su atención.
- Fomentar la investigación en todos los campos relacionados con el TEA.
- Concienciar a la sociedad sobre las necesidades de las personas con TEA.
- Obtención de recursos ante los diferentes organismos públicos o privados.
- Servir de nexo de unión entre los distintos asociados y fomentar la hermandad y la colaboración con entidades cuya finalidad o actuaciones nos vincule.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades articuladas en estas líneas estratégicas:

- Plan Coordina: Promover actuaciones coordinadas en el ámbito de la sanidad, educación, servicios sociales, laboral, justicia, vivienda, medio ambiente, deportes, etc.
- Plan Detección e Intervención Precoz: Promover la implementación en la Comunidad Valenciana de un procedimiento de detección temprana en

Autismo y otros trastornos del desarrollo, y en consecuencia, una intervención educativa, sanitaria y social con la calidad e intensidad necesarias, que atiendan a sus dificultades y maximicen el potencial de cada individuo, mejorando su pronóstico y calidad de vida.

- Plan Persona: Promover, crear, organizar, patrocinar o potenciar centros de diagnosis y evaluación, unidades de atención especializada, de atención temprana, de atención y asesoramiento familiar, formación e incorporación al mercado laboral, etc.
- Plan Promociona: Crear canales de comunicación sostenidos con las instituciones públicas, parlamentarias y demás entes, fomentando el establecimiento de medidas para la promoción de las personas representadas.
- Plan Convenio: Conseguir mediante convenios que las personas con TEA puedan acceder: a la educación y formación cumpliendo el principio de inclusión con los apoyos necesarios, prioritariamente en centros ordinarios, al empleo con la figura profesional pertinente en programas de empleo con apoyo y al ocio a través de entidades públicas o privadas con los apoyos necesarios..
- Plan de Sensibilización: Impulsar y promover campañas de concienciación social, y en especial aquellas cuyas actividades tengan relación con los fines de la Asociación, tanto desde el punto de vista de sus apoyos específicos, como sociales, educativos, y profesionales.
 - Hacer difusión de la problemática del autismo, mostrar a la gente la realidad de las personas con TEA.
 - Dar una visión positiva del autismo, velar por los derechos de estas personas, y lograr su inclusión en la sociedad, esa sociedad que debe dar cabida a todas las diversidades y que debe mostrarles respeto.

Plan Atención Familiar :

- Programar e impartir talleres de padres, donde se puedan ayudar unos a otros con nuestras experiencias personales.
- Asesorar a padres y familiares, profesionales e instituciones en todo lo relacionado con el TEA, o en su defecto, actuar como mediadores para que reciban dicho asesoramiento.

- Acoger a toda persona que contacta con la Asociación, si que sea requisito necesario ser socio.
- Organización y ejecución de actividades encaminadas al esparcimiento, convivencia, ocio y tiempo libre de las personas con TEA y sus familiares.
- Plan "Amigos del Autismo": Promoción y realización de cursos de formación, jornadas, seminarios y congresos relacionados con los TEA.
- Otras actividades: Cualquier otra actividad que redunde en beneficio del cumplimiento de los fines de la Asociación. La Asociación pondrá a disposición de los asociados tanto los servicios e instalaciones propias con que contase, como los que pudiera obtener a través del concurso o colaboración de otras asociaciones, entidades y personas jurídicas o físicas.

Coordinación y realización de cuantas acciones e iniciativas sean precisas para la obtención de recursos a nivel local, autonómico, estatal, de la Unión Europea y de otros organismos público y privados, así como de Federaciones Estatales o Internacionales que redunden en beneficio de las personas con TEA y en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. Si un solicitante se ajusta a los requisitos establecidos en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión, considerando:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas.



Tipos de socios:

- Numerarios: Cualquier persona física o jurídica que quiera colaborar con los objetivos y fines de la asociación, podrán emitir opiniones y voto en las Asambleas de la Asociación.
- Colaboradores: Personas físicas y jurídicas que colaboran con la Entidad.
- Honorarios: físicas y jurídicas que a juicio de la Asamblea General colaboran de forma especialmente notable en el desarrollo de los fines de la asociación y o de sus objetivos

Las personas que quieran asociarse deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, la Junta Directiva, y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

La condición de asociado es intransferible

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados numerarios son los siguientes:

- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



Derecho de los socios colaboradores

- A usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho del resto de los socios.
- Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Derechos de los socios honorarios

- A usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho del resto de los socios.
- Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Será obligación de toda persona asociada observar los Estatutos y reglamentos de régimen interno de la Asociación, así como las órdenes, acuerdos y normas de de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Proceder en su relación con los demás socios con la más exquisita cortesía y cordialidad.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

 f) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.



Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) Cuando hayan dejado de satisfacer las aportaciones o contribuciones para el sostenimiento de la Asociación a las que previamente se hayan comprometido por escrito, y estas superen la cantidad de 150 Euros, previa notificación del Tesorero.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno. Será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando la persona asociada se haya hecho acreedor a tal sanción por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con sus actos y palabras, por haber cometido falta grave o perturbar su buena administración y gobierno. En cualquier caso para acordar la

separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado. La votación de la Junta Directiva será secreta y exigirá para la validez del acuerdo un quórum de dos terceras partes de mayoría de sus miembros.

d) El socio o la socia que se crea expulsado injustamente podrá recurrir ante la Asamblea General para que ésta resuelva. Contra la resolución de la Asamblea no cabrá otro recurso que el que sea procedente ante los Tribunales de Justicia.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Podrán asistir a la Asamblea General con voz y voto todos los socios que se hallen al corriente de sus obligaciones.

Además podrá asistir si así lo estima la Junta Directiva cualquier otra persona cuya opinión afecte a la buena marcha de los asuntos de la Asociación. Estas personas tendrán voz pero no voto.

En caso de imposibilidad de asistir a la asamblea, cada socio podrá delegar en otro socio,. El documento que acredite tal delegación habrá de ser presentado ante el secretario de la Asociación al comienzo de cada Asamblea, identificando el nombre del socio sustituido y aquel en quien delega.



Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer semestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día, además de los que en cada momento se considere necesario.

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior
- 3. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento del Presidente o por un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo, salvo razón debidamente justificada. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros por correo electrónico. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El Secretario y el Presidente de cada Asamblea serán elegidos por votación al inicio de la misma. El secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.



Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, No obstante, requerirán mayoría de 3/5 partes de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

La forma de votación la determinará, en cada caso, la Asamblea General pudiendo ser ésta de viva voz o secreta, a no ser que algún miembro asociado, presente en la asamblea pida la votación secreta.

El derecho establece la elección del presidente y del secretario de una Asamblea al inicio de la misma, y es absolutamente independientemente y al margen de los cargos de la Junta Directiva.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.



Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, así como las derramas a proposición de la Junta Directiva.
- g) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, los administradores y representantes.
- h) Cesar a los miembros de la Junta Directiva, mediante la adopción de una cuestión de confianza.
- i) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Admisión de asociados
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.



CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados personas físicas. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La junta directiva estará formada por:

- 1. Un Presidente o Presidenta.
- 2. Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
- Un Secretario o secretaria.
- 4. Un tesorero o tesorera.
- 5. Tres vocales, salvo que por falta de candidatos se tenga que reducir su número, en ese supuesto, siempre se podrá aumentar el número de vocales hasta completar los tres citados, previa votación en la Asamblea General.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos para cada cargo.

Todos los cargos de la Junta Directiva, deben recaer en personas diferentes.

TOWN V RINGERS

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, pudiendo, no obstante, recibir las retribuciones que establezca para ellos la Asamblea General, en concepto de gastos generados en el cumplimiento de sus funciones. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca el relevo.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General.
- c) En caso de dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones..
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, por designación de la Junta Directiva, debiendo ratificarse el nuevo cargo por la Asamblea. Si no se ratificara se procederá a la elección.



Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados, e informando a LA Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y derramas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar y controlar que los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, se cumplan.
- h) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo legalmente vigente.
- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

- j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- k) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- m) Proponer la celebración de actividades.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes
 Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- O) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación o Junta Directiva

El órgano de representación o Junta Directiva, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordará por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. La Junta Directiva quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.



A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación, suspender y levantar las sesiones.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, así como las de las Asamblea General.
- e) Visar los certificados y las facturas aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.



Art.20 El Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá como función la de sustituir, en caso de acuerdo, ausencia o enfermedad, al Presidente.

Art. 21º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 22º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados aceptados por la asamblea general.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.



Art. 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las tres posibles.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 27º Causas de Disolución

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes y representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 28º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN



Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Valencia el día 3 de Marzo de 2012.

Firmas:

Teresa Arocas Mata (Secretaria)

Juan Carlos Martínez Martínez (Presidente)

En Valencia a 22 de Noviembre de 2012

DILICENCIA DE MODIFICACIÓN

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las coodificaciones acordadas en la Asamblea General. Extraordinaria relebrada en la ciertad de Valencia el dia 3 de Marzo de 2012.

2057177117

Teresa Arocas Mata (Secretaria)

Juan Carlos Martinez Martinez (Presidente)

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación Federación denominada ASOCOACOON PROYECTO AUTOSMO ASPAN

process of the standard supplier

insuri les con el

En MEILZ AUD NAME de 2012

número CV-OL-042694-V de la Scoción PRJHERA

del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad termorial de Valencia, han sido modificados por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 5 de Dacsenbre de 2012

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE DESTICIA

FERNANDO PÉREZ CAMPOS

J.S.